

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2018.

En sesión celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, los Ministros de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvimos un asunto en el cual se controvertió la constitucionalidad de los artículos 27, 29, fracción III y 32, fracción III, y 33 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La sentencia reconoce la validez de los artículos impugnados que prevén la posibilidad de imponer medidas cautelares para prevenir violencia en contra de mujeres que son parte de un proceso judicial. En concreto, se concluyó que los artículos con constitucionales tras analizarlos bajo el test de igualdad, bajo un escrutinio estricto. Ahora bien, aunque coincido con la determinación de validez de los artículos, no comparto el estudio que se realizó para llegar a esta conclusión.

En primer lugar, conviene apuntar que el recurrente no controvertía la constitucionalidad de los artículos desde la óptica del derecho a la igualdad y no discriminación. En efecto, éste fue enfático en señalar que no es la protección a la mujer sino la incidencia injustificada en los derechos a la propiedad y posesión lo que le causaba agravio. En otras palabras, el recurrente controvertía que la forma en la que se lleva a cabo la protección a la mujer no es constitucional. Por lo anterior, un análisis bajo el test de igualdad no responde de forma congruente a los agravios planteados.

Dicho lo anterior, se observan dos formas distintas mediante las cuales podría darse respuesta a los agravios del recurrente. Una primera opción es la que propone la sentencia en las preguntas **2)** y **3)**: partiendo de la naturaleza de las medidas cautelares, se podría concluir que éstas no causan una afectación a los derechos del recurrente.

No obstante, lo anterior es, cuando menos, discutible. En efecto, la medida prevista despoja de la posesión de un bien inmueble al posible agresor. No debe obviarse que la posesión es, a su vez, parte del derecho a la propiedad. En ese sentido, es viable argumentar que sí hay una afectación a los derechos del recurrente. En consecuencia, cobrarían relevancia los agravios planteados y la sentencia debería preguntarse si esta incidencia está justificada. Para dar respuesta a esta pregunta se tendría que acudir al **test de proporcionalidad**. Previsiblemente, las medidas previstas por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cumplirían con todas las gradas del test.

En efecto, es claro que los artículos impugnados cumplen con una **finalidad constitucionalmente admisible**, como es la erradicación de la violencia contra la mujer y la tutela de la igualdad de género.

Asimismo, como también advierte la sentencia estas medidas se encaminan a cumplir con la finalidad mencionada, en tanto son una herramienta que permite prevenir futuros episodios de violencia mientras se resuelve la controversia en la vía judicial. Por lo anterior, las medidas también deben estimarse **razonables o idóneas**.

VOTO CONCURRENTENTE EN EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2018

En el mismo sentido, las medidas serían **necesarias**, esto es, las menos restrictivas posibles. En efecto, la incidencia temporal en la posesión del domicilio el medio menos restrictivo pues otro tipo de medidas podrían afectar aspectos más sustanciales como el disposición del bien o dejar en indefensión a la víctima, como sería el caso de la simple orden de separación.

Finalmente, las medidas cumplirían con la grada de **proporcionalidad** en sentido estricto, en tanto los beneficios derivados de éstas, es decir, la prevención de la violencia y el aseguramiento del bienestar de la víctima, superan con creces el impacto en los derechos del afectado. En efecto, tomando en cuenta que las medidas son temporales y sólo afectan una vertiente del derecho a la propiedad, puede afirmarse que el impacto es menor en relación con los beneficios que aporta.

MINISTRO

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

AMIO/RLA